

1^a 112 - 119

Ayuntamiento de Madrid

1826

N.º 2.

Policia

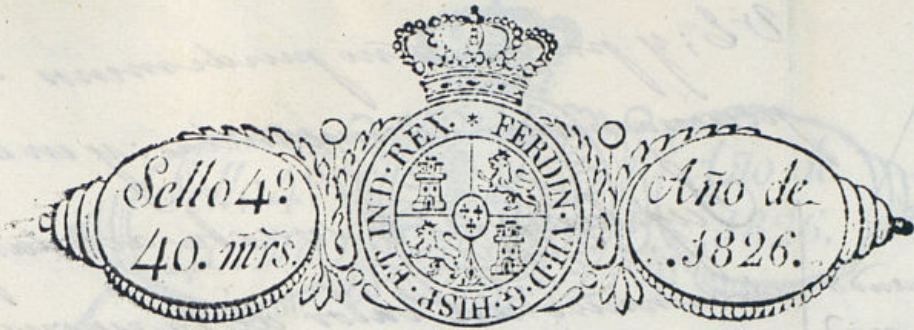
8

La S^{ta}. Condesa Linda & Garsa
sobre reclamacion de un terreno
de una casa demolida en los
años de 1803 y 1804 señalada
con el n.º 9 de la m.º 193. Por-
tal de Guadalajara, y licen-
cia dada a D. Gaspar Cha. de So-
liverez para la construccion de
fachadas y abanos que hay
que hacer por el terreno q.º forma



~~Se g... 1826~~
5^{do} 2^o 6^o fo 50 vto

Secret. del S.º Form.



Exmo Señor

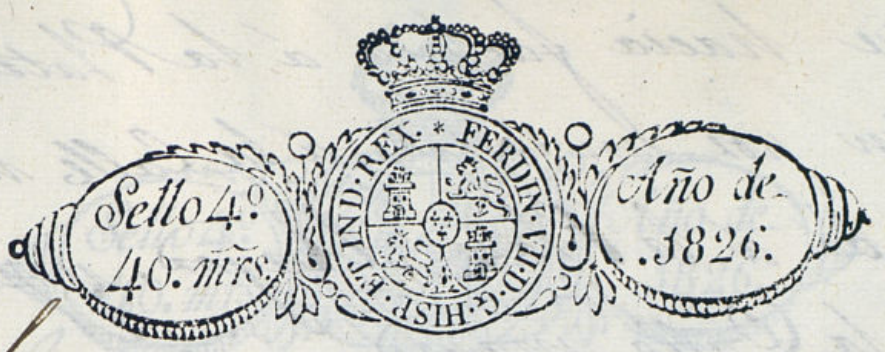
Mad. D. Felice 1826
En su Ayuntamiento

Pues que y unanse los
antecedentes q. haya sobre
el particular y de reuener
ta.

Mad. D. Felice 1826
En su Ayuntamiento

Entendido el Ayuntamiento
de los antecedentes, y que
en el día se ha presentado
plan q. la edificación y
construcción de casas y
fachadas inmediatas. acordó:
D.º: Que al Sr. D.º. m.º.
q.º. lo tenga presente en
la alincación, e informe
lo q. se le offerca así que
deba quedar á beneficio pu-
blico y abrog. q. respecti-
vamente haya que ha-
cer, pidiendo los títulos

La Condesa viuda de Guasa vecina de
esta Corte, a V.º. E. hace presente que á con-
secuencia de providencias del Juzgado de Po-
licia Urbana de esta M.º. de Villa, conquisi-
ta á ordenes y disposiciones de V.º. E., se demolió
en el año de mil ochocientos cuatro la Casa q.º
poseyo la exponente en el portal de Guadaja-
ra señalada con el numero nueve de la man-
zana ciento noventa y tres, quedando el suelo
como lo está actualmente dilatando la
plazuela del mismo nombre para el paso y
servicio publico. La exponente desde que es-
perimento tal desgracia, ha hecho varias ges-
tiones á V.º. E., solicitando se la indemnizase
de ella, y la ultima fué en Abril de mil-
ochocientos veinte y dos sin haber podido conse-
guirlo, de lo que se la siguen grandes perjuicios
quemo se ocultarán á la sabia penetracion de



Yo el Infrascripto Sr. D. de
 Numero de esta Villa dos fee: Fue la Se-
 ñora D.ª Maria de los Dolores Sacinta de
 Ojate de la Palma de la Cruz Alvaro, con-
 duca de Guaya Marquesa de Villa de Lador-
 ocina de ella me ha escrito los titulos e
 pertenencia de una Casa que poseyo en la
 Poblacion de esta Villa en la Puerta de San
 Salazar bajo el numero diez de la man-
 zana ciento noventa y tres, de la que oton-
 go benta el Sr. D. Fernando Fran.º de Pin-
 eros del Consejo y Camara de S. M. como Juez
 protector de los Reales Hospitales general
 y Racion de esta Corte, a favor de el Sr. D.
 Juan Fran.º de Joyanillo Marques de Uge-
 na por precio de ciento cincuenta mil
 reales, en unatio de Marzo de mil noventa
 y tres enaenta, ante D. Diego Triguero Sr. D.
 que fue del Numero de esta Villa, upriando

V. E. y por tanto no quedemos de reputar
 pesadosamente sus instancias: y en esta atencion
 Suplica a V. E. se sirba acordar que se
 indemnice del valor de la expresada Casa,
 a lo menos se la restituya a la posesion de
 su terreno para usar de el como suena: que
 cia que espera de la acreditada real cedula
 V. E. en lo que recibira especial merced. No
 otro cinco de Julio de mil ochocientos veinte
 y seis - acompaña testimonio referente a las titulos
 La Condesa viuda de Guaya

de propiedad, y tomando
 las demas noticias que
 estime
 B

que hacia fachada a la Platería, y se
 lian por un costado a la Calle nueva con
 se ba a la Plaza Mayor, y por el otro
 a la Calle mayor, siendo casas que fu
 ron de D. José Gualdo y Campos, hacia
 fachada treinta y un pies y tres cuartos,
 por la derecha fachada a la Calle nue
 va veinte y dos pies y medio, y por la
 izquierda fachada a la Calle mayor
 veinte y ocho pies y tres cuartos, y por
 la linea opuesta a la primera fachada
 entraba su fondo veinte y nueve pie
 y cuarto hasta un angulo obtuso, y pro
 seguia dicho fondo sin pies y tres cuar
 tos, hasta otro angulo que bolbia hacien
 do cuadrada, entuchando el sitio tres
 pies, y proseguia la linea hasta en
 contrarse con la fachada de la Calle
 nueva, cesando el sitio con diez y que
 te pies y tres cuartos, que reducidas y
 multiplicadas sus lineas unas por otras
 hacia su Area un mil ciento noventa
 y ocho pies y ocho pies de sitio cuadrado, con los
 que les pertenecia de sus medianeras.

Sitio
 1.198. pies y ocho pies de sitio cuadrado, con los
 que les pertenecia de sus medianeras.



Segun mas largamente consta de la misma
 Escritura a que me refiero. Y para que conste
 de su contenido de la insinuada Señora
 lo signo y firmo en Madrid a primero
 de Junio de mil ochocientos veinte y
 seis = — ~ ~

Juan Jara

Habiendo acordado el Excmo. Ay. de la Sta. Con-
 dda. villa de Gansu en sesión de que
 se la indemnice el valor del suelo que
 quedó a beneficio público de la casa que
 se demolió en el año de 1804 en el Portal de
 Guadalajara en 9 de mayo de 1933 o se la resti-
 tuya a la posesión de otro terreno que
 algún día ha reclamado varias veces y ul-
 timam. se en abril de 1822 no ha podido
 conseguirlo, ha acordado S.E. se busquen
 y man. los antecedentes q. haya sobre
 el particular; en cuya virtud lo comu-
 nico a V.S. q. q. se sirva remitir a la
 secret. a mi cargo el exped. de los anteci-
 dentes q. pudiese haber en su poder

Proy.

Dij. de A. C. de 20 de Julio de 1826

Pr. Ay. de mor. de la C. de

Y qual al Escribano de Policia D. Ant.º Anaya-
 dándole tratam.º de Sr.

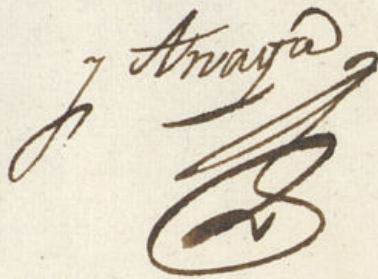
En conformidad de lo resuelto por el Excmo Ayuntamiento de esta M. H. Villa y con arreglo a lo que N. S. me dice en su oficio de 20 del corriente para que le remita el expediente o cante cedentes q' hubiere en mi poder relativos al terreno reclamado por la Srta Condessa Viuda de Gausa, acompaño a N. S. el que en el año pasado de 1803 se formó sobre denuncia de la fachada de la casa numero 3 Mani^a 193 Portal de Guadalupe, que es el terreno en q' estado el

indicado edificio, cuyo
pedimento consta de siete
fajas útiles, superando
sobre N. S. Darme aviso de
su recibio.

Dios que a N. S. val. a
Mad. 22 de Julio de 1826

El Com. de Policía Urbana

Antonio Lorano

y Araya


N. S. Miguel de Llanos

B

M. Juan de Ponce y Aranda O.º al 16. 17.
Libro 1.º de la Junta de Madrid
de la Junta de Madrid

Policia

1803

Sobre la demolicion de la
fachada de la casa num.
9. de la Manz. nº 193. del Por.
tal de Guadalupe.

A. D.

En
El S.º Correo.

En
S.º Martin

Cod. 2

Cod. 2



Portal & Guadalupe equino C. Nueva
Dava despachos de oficio quarto misa

SELLO CUARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

(4)

26. or En
3.
or
Correg.

forme el
Arq. ma
preedido
to Reconoci-
ento

Corredor.

Cumplimiento

artículo de

ce V. J. de

ccir, que sien-

rrona e' indici

able la demo-

o, y Refabri-

ce planta

Casa que

era este

Como Celador de la Policia de esta villa, a S. S.ago
presente que hace mas e siete años que de
Reconocim^{to} q. se practica para la fermidad
del Corpus, se nota el mal estado q. presenta
la Casa N.º 9, y la N.º 193. y ultimam^{te} tam
bien Ventura q. en Julio proximo pasado se le
puniéron varios Apeos, y Apoyos que le vin-
vieron a seguridad provisional en los Rego-
citos Publicos q. huvo en el referido Mes, aunque
todos los años se le ha requerido a su dueño, Ad-
ministrador por Cédulas Impresas no ha sido Pon-
ble conseguir lo que se manda, haciendo ver
que en todas las ocasiones le escusa el tiempo,
creo quiera suceda lo mismo en la primera
que surra la necesidad. De que no pueda
permanecer los incomodos apeos q. se contin-
naron provisionales, con esta noticia N.º
se sirviera providencias quanto estime conve-
niente en beneficio del Publico Madrid, y Gueno
21. de 1803.

Juan Suarez
(2)

con que se halla toda su parte superior respecto la de la planta, con arreglo
 a las superiores disposiciones, segun y como reiteradas veces esta ya man-
 -tado; y no debiendo subsistir dilatado tiempo los Alcos que se colocan
 provisionalmente el año ultimo para precaver qualquiera acontecimiento
 desgraciado; ni menos decoroso tal aspecto en un parage tan publico, ni
 -mente en una Ocurrencia de Nuevas O., como podrá verificarse en el
 -chace necesario el que recaigan las mas activas providencias de
 a efecto de que se verifique la indicada Demolicion inmediatamente, y
 -cluidim. alguno, desahando precabida aquella parte de todo incidente en
 -zoso y fuyoso, para proceder despues a la expresada Refabricacion, obten-
 -las competentes licencias. Siendo esto lo que por ahora puedo informar
 V. S. acerca del particular. Madrid 31 de Enero de 1803.

Juan de Villaseca

Auto

Notifiquen al Dueño o Administrador de la casa
 se menciona para que en el termino preciso de seis dias
 de principio a la demolicion de ella continuandola hasta
 su conclusion a efecto de dejar precabido al publico y
 vecinos de ella de qualquier funesto acontecimiento



Para despachos de oficio anattoñis:
 SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL OCHOCIENTOS
 Y TRES.

que pueda acaecer, todo segun se propone por el Sr
 D. Juan de Villanueva, Arquitecto mayor de S. M. y de
 esta villa, en su antecedente informe; con apercibimiento
 de que sino se hiciere lo que ha mandado se practicar de
 de oficio y sus gastos se satisficaran de los Alquileres de
 -ha casa, para lo qual se embargaran sin necesidad de
 otra providencia. El Sr. D. Juan de Morales Guzman y
 Jobar, del Consejo de S. M. en el R. E. y Supremo de Castilla,
 Genral hombre de Camara con entrada, Correos y Merced
 de la Policia de esta villa de Madrid, lo mando y rubrico
 en ella, a primero de feo de mil ochocientos y tres.

Juan de Villaseca y Siliceo

Dilig. En los dias diez y seis, diez y siete, diez y ocho, y diez y nueve
 de este mes de febrero en ábriguac. al R. E. y Supremo de Castilla
 y la otra en su buca y no pudo ser leida. En el curso de los dias
 de fe y dilig. que fuesen =

Juan Rodriguez Salgado

En Mad. a Penne y cinco de febrero de 1803

ano. Yo el Rey. Meo saber el dho. ante el...
que me el se crea a Q. Juan Nepomuceno
y de la casa de... quedo un...

Don Rodrigo de...
B



Para despachos de oficio quatro mfe.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

ya pasado sin haberse dado principio a
la demolición de la casa de que se trata
para su nueva reedificación sin embargo
de que a este intento estan otorgadas las
correspondientes licencias de Madrid; vuel-
vase a hacer saber a el Administrador
de dha. casa, que dentro del perentorio ter-
mino de tercero dia, de principio a la co-

prelada demolición y subscrivan. te a su con-
strucción sin intermision alguna, y pasado
aquel, no habiendose dado cumplimiento,
sin otra providencia, pare este Expedien-
te al Sr. Arquitecto mayor para q. por si
o facultativo q. comisione de su confian-
za verifique el derribo aplicandose por
ahora lo dispuesto de el para su gano;
y executado, se tomaraen las demas
providencias q. corresponde: El Sr. D. Josef
de Urbina Mariscal de Campo
de lo Or. Exerito, Corredor
y Jefe mas de la Policia de esta
Villa de Madrid, lo mando en

Auto de mediante el dilatado tiempo que

de Madrid

ella à siete de marzo de mil ochocientos quatro.

[Faint signature]

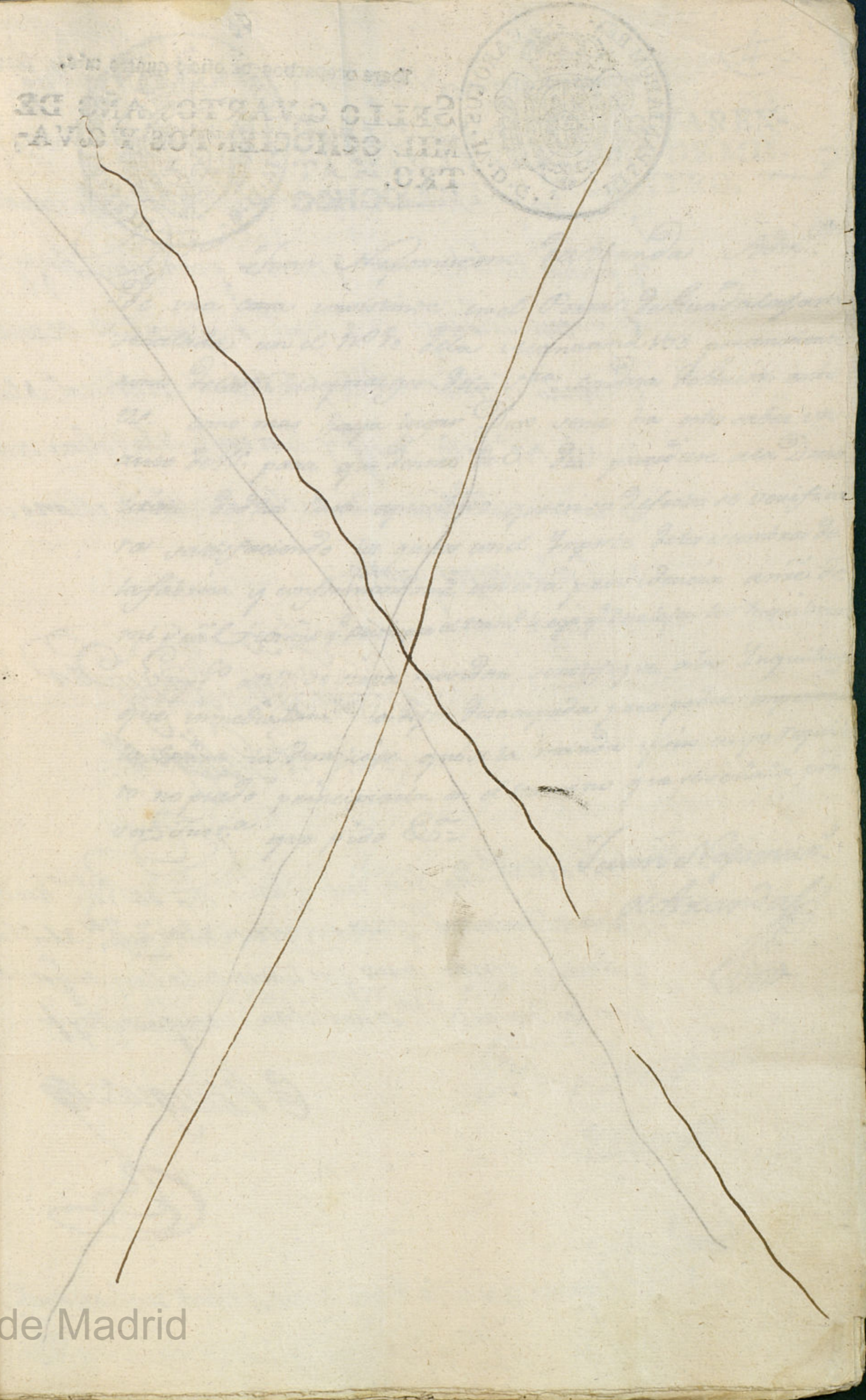
J. Co. Rodríguez
& Calleja

[Decorative flourish]

Nonson y En Madrid a ocho de marzo de noventa y siete
mei saber el tanto que a D. Juan de Pomarino de
Aranda, Adm^o de la casa de retorta de

J. Rodríguez

[Decorative flourish]





Para despachos de oficio quatro mrs.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
 MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO,
 TRO.**



410
 Quarenta maravedis.
**SELLO QVARTO, QVAREN-
 TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y QVATRO.**

Juan Nepomuceno de Urnanda Adm.^{or}

De una casa consistente en el Portal de Guadalupe
 señalada con el n.º de la Manzana 103 perteneciente
 a uno de los Mayordomos de la S.^{ra} Condessa de Saura ante
 V.S. como mas haya lugar Digo como he oído saber en
 auto de V.S. para que dentro de 3.^o día procediere a la Demo-
 lición de dicha casa apencibido que en su defecto se verifica-
 ra satisfaciendo los gastos en el importe de los combustos de
 la fabrica y confirmandome con esta providencia año de
 mi real cedula q. principiase el term. luego q. deralosen los Inquilinos.

Suplico a V.S. se sirva mandarme notifique a los Inquilinos
 que inmediatamente la dejen desocupada para poderse empezar
 la obra de la demolición que se la manda y sin cuyo requisi-
 to no puedo principiala en el termino que se señala por
 ser Just.^a que pido &c.

Juan Nepomuceno

de Urnanda

Auto) Como se pide, acump^{nos} fin a luga^{nos} a los J^{nos}
que dentro del termino que se y perentorio de termino ha
dejen libres y desmilitaradas sus respectivas fincas
y pasado nolo haviendo y sin otra providencia, despose
eley con zeladon^{es} a la Com^{un} o Ministros de este
Juzgado: El Sr. D. Josef de Urbina Mariscal de Cam
po de los R. Excmos. Correg. y Juez nato de la Policia de esta
Villa y Ciudad. lo mando en ella a nueve de Marzo de
mil ochocientos quatro =

[Signature]
D. Co. Rodriguez
& Gallegos

Auto) En esta Ciudad. No dia mes y año de 1804. he
saber el auto ant^{er} para su efecto a los J^{nos} de la Audiencia
y Cuarto tercio, vnos que havia en la Casa de Segovata
pues los demas J^{nos} se hallaban ocupados, por fe

[Signature]
D. Rodriguez
& Gallegos

Auto) Respecto que en la Casa se que se trata no hay mas
que dar J^{nos} y que estos se halla requier^{nos} a dev.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y QVAT
TRO.

pojo inmediatamente para que sin dilacion se
prevenga la demolicion; a fin de no demorar ena
un instante por el beneficio que resulta a la causa
publica conseq^{uente} a las ordenes Superiores que en
estas Comunicaciones. Quilbase a hacer saber a D. Juan
Nepomuceno y Aranda, que el Lunes proximo, de
principio de dicha demolicion, y pasado nolo haviendo
y sin otra Providencia pase este expediente al Sr. Ar
gentero mayor para que lo he e^{se}ntal segun esta pre
benido: El Sr. Don Josef de Urbina Mariscal de Cam
po de los R. Excmos. Correg. y Juez nato de la Policia de
esta Villa y Ciudad lo mando en ella a Diez de
Marzo de mil ochocientos quatro =

[Signature]
D. Co. Rodriguez
& Gallegos

Auto) En la misma Villa y dia mes y año, Yo el

Ince saber el auto, enmier, para su efecto a

Se trata hoy fe

Enrique Rodriguez

Por Corresido

En virtud de haberse dado principio ayer lunes en cumplimiento del mar posterior provido de N. S. sobre este Expediente por el Arquitecto D. Julian de Barcenilla a la demolicion de la Casa que lo morava, he suspendido por mi parte todo procedimiento en ella. Madrid 13 de Marzo de 1804.

Julian de Barcenilla

Enrique Rodriguez



Quarenta maravedis.

6 12

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

Señor.

D. Julian de Barcenilla, Arqto. Academico de Merito de la D. de S. Fernando, encargado por la Sra. Condesa de Sausa Marquesa de Villas de Taron, de la Demolicion de una Casa q. a M. Sra. pertenece, sita en la Plaza de Puerta de Guadalupe, y buelbe confachada tambien a las Calles Mayor y Nueva, distinguida con el n.º de la Manzana 133. con el debido respeto a V. S. expono q. habiendose de beneficiar la expresada demolicion, con arreglo a las activas y eficaces providencias de V. S. indispensable q. estas se extiendan, a obliar al Sindico D. Juan Gonzalo Lopez, como Administrador de la Casa, con una n.º So. a q. se halle pronto a ejecutar por su parte, las obras q. indispensablemente, son necesarias para contener su casa y medianeria, al tiempo de la demolicion de la de la Marquesa sin cuyos auxilios, acaso no podra verificarse la total demolicion de aquella, por no dejar esta expuesta, a una precipitada ruina en esta atencion.

A. V. S. Suplico se sirva mandar q. a la mayor brevedad se notifique a el expresado, D. Juan Gonzalo Lopez, q. incontinenti, y por un breve y perentorio termino q. se le unale proceda a la asonacion de la referida casa del n.º So. pues asi es conforme a Justicia, &c.

Julian de Barcenilla

Auto Notifiquese al Sr. D. Juan de la Cruz medianero, que
 Vase la Dicción de Profesor aprobado, proceda a la colo-
 cacion de apoyos y aseguramiento en su medianeria,
 y no lo habiendo y sin otra Prorroga lo encume el escribi-
 to mayor a costa del citado Administrador: El Señor
 D. Josef de Urbina Jefe de la Oficina de Campo de los Reales
 Corregidor y Jefe de la Policia Municipal de Madrid lo mando en esta a catone de Mayo de mil
 ochocientos quatro.

Urbina

J. Co. Rodriguez
 E. Gallego

Notific. En la Villa de Madrid a catorce de
 Marzo de mil ochocientos quatro y
 el Sr. D. Juan Gonzalez Lopez Administrador
 dijo ver a la casa que se cita, quedo ente-
 nado, doy fe:

Domingo de Yaguirre
 Tenor Correo.

Suspense todo procedim. de Apeal respecto las mas poter. dispon. de
 Demolicion por efecto de la visita, devuelvo a V. S. este Exped. esperando la Repericion
 de sus ordenes. Madrid 28. de Abril de 1804.

Juan de Urbina

Ayuntamiento de Madrid



S. Alcalde Constitucional

D. Juan Nepomuceno de
 Aranda Apoderado de la S.ª Condena
 Unida a Gausa de V.ª Dice que esta
 como poseedora de cierto Mayoran-
 go en posesion de la Casa que estu-
 bo en el portal de Guadalupe n.º

9 y la mañana 193, demolida por
 disposicion de la policia, y devuelto su
 terreno en uso al publico; por tanto
 padece el uso y las acciones de Sr. Sr. Sr.
 Sup. ca. de de testimonio con insercion
 de los particulares que se señalen al
 Exped. pido que se
 Juan Nepomuceno
 Aranda

Mad. 20. de Ab. de 1822.

Sr. Mo. Constitucional.

Pase al Ex. de Policía Urbana, para que existiendo en su poder el Exped. de que en este escrito se hace referencia de a el interesado el testimonio que solicita se lo que señale.

En nombre, canstare, y fuere de día =

Aranda

Y en el mismo día mas tarde el Ex. de Policía Urbana notificó el decreto que antecede de a D. Juan Nepomuceno de Aranda una persona, quien enterado manifestaba pronto a concurrir en el día, para que se le señale, y hacer lo de los particulares que le combengan con vista del Exped. que se formó, sobre la demolición de la casa que refiere en su escrito que doy fe =

Antonio Lorano Anaya

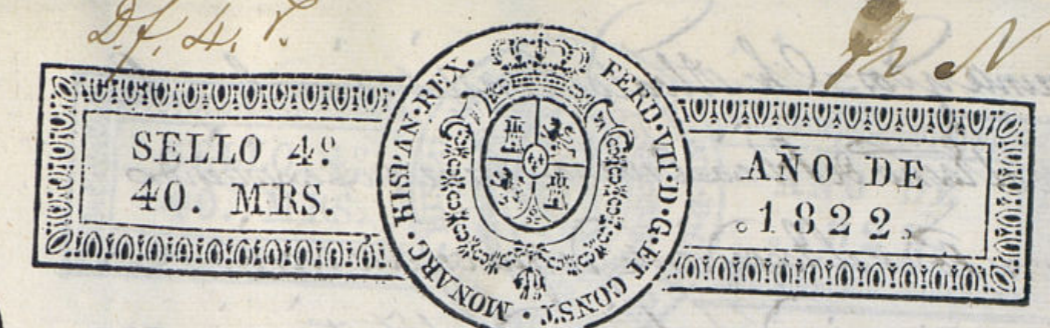
Diligencia. Asimismo la day, que habiendo encontrado entre los papeles de la Comisión el Expediente, que en el año pasado de mil ochocientos tres, se formó sobre el derribo de la casa anterior, referida, cito a D. Juan Nepomuceno de Aranda, que en este día de la fecha y hora de las que todo de su parte concurra a mi vivienda, a fin de señalar el particular, y particular, que le combengan, y insertar en el Testim. q. ha sido y se le ha mandado dar. Madrid veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte y dos =

Antonio Lorano Anaya

Nota. Con esta misma fecha de antecitado testimonio se lo que señale en este Exped. =

D. 4. 7.

N. 629 14



Lo el infrascripto Excmo. de S. M. de los del Colegio de esta M. de V. de Madrid, y de la Policía Urbana y Orinato Publico de la misma.

Doy fe: Que ante el Sr. D. Rodrigo de Aranda Alcalde Constitucional de ella, y encargado por su Excmo. Ayuntamiento del despacho de los asuntos concernientes al expresado ramo, se presentó por D. Juan Nepomuceno de Aranda el Poderado de la Sra. Condesa viuda de Gausa, el escrito, cuyo tenor, el del decreto procedido a su virtud, y notificación puesta a su continuación a la letra dice así.

Escrito y Sr. Alcalde Constitucional. D. Juan Nepomuceno Aranda Poderado de la Sra. Condesa viuda de Gausa a V. S. dice: Que esta como poseedora de cierto Mayorazgo era poseedora de la casa que se tubo en el Portal de Guadalajara numero nueve de la Plaza, ciento noventa y tres, demorada por disposición de la Policía, e invertido su terreno en uso del Publico. Por tanto para el uso de las acciones de dicha Sra. = Suplica a V. S. se le dé testimonio con inserción de los particulares, que se señalen del Expediente. pido Just. = D. Juan Nepomuceno de Aranda. =

Decreto y Madrid veinte de Abril de mil ochocientos

veinte y dos = Ch. Alcalde Constitucional = Pa
se al turno de Policía Urbana, para que existiendo
en su Poder el Expediente, de que en este escrito se
hace referencia, de a el interesado el Testimonio, que
solicita, de lo que venalase, constase, y fuere de
dar = Estrada. =

Notificación En Madrid dicho día mes y año Yo el turno noti
fique el decreto, que antecede a D. Juan Nepomuc
eno de Estrada en su persona, quien enterado ma
nifesto estar pronto a concurrir en el día, hora y
sitio, que se le señala, para hacerlo de los particu
lares, que le combengan con vista del Expedien
te, que se formo, sobre la demolición de la casa
que refiere en su escrito, de que doy fe = Antonio
Lozano y Otnaya. =

En conformidad del referido decreto, ejecutado por mi el oportu
no desentramiento de los papeles, que obran en mi poder del
tiempo que dicha Comisión estuvo a cargo de D. Fran. de San
Martín y Siliceo y D. Fran. Rodríguez Galligo, y en con
trato entre ellos el Expediente, que a consecuencia de parte de
el Celador, que entonces era del Cuartel de la Plaza D.
Juan Suarez dio al Ch. Corregidor D. Juan de Morales
Luzman y Fovar, sobre el ruinoso estado de la casa, de
que se hace referencia en dho escrito, teniendole a la vis
ta, a fin de que el nominado Apoderado, señalase de él



lo que le combines, para su insercion en este Testimonio, lo
seguido del parte dado por dicho Celador, decreto puesto a su mar
gen, informe evacuado a continuacion, dñte que le subigué de
primero de Febrero del referido año de mil ochocientos tres, noti
ficacion hecha con el mismo en el veinte y cinco, y ultimamente del
dñto, que en siete de Marzo del siguiente de mil ochocientos
cuatro, se provayo por el Ch. Mariscal de Campo delos R. Regi
mentos D. Jose de Urbina, subcesor del citado Sr. Morales en el Cor
regimiento, y notificación, que con el se hizo al relacionado o hpo
derado, y el tenor literal de todo ello es el siguiente.

Parte Y Como Celador de la Policía desta villa, a N. S. ha
go presente: Que hace mas de siete años, que del referido
cimiento, que se practica, para la seguridad del Corpuy
se nota el mal estado, que presenta la casa num. 111
de la Plaza, ciento noventa y tres, y ultimam^{te}, tam
bien resulta, que en Julio proximo pasado se le pu
sieron varios apcos, que le urtiesen de seguridad provin
cional en los regajos publicos, que hubo en el referido
mes, aunque todos los años se le ha requerido a su
Dueño o Administrador por Cédulas impresas, no ha
sido posible conseguir lo que se manda, haciendo
ver que en todas las ocasiones le escasa el tiempo,
orio quiera suceda lo mismo en la primera, que ocur
ra la necesidad de que no puedan permanecer los
incómodos apcos, que se conantieron provisiona

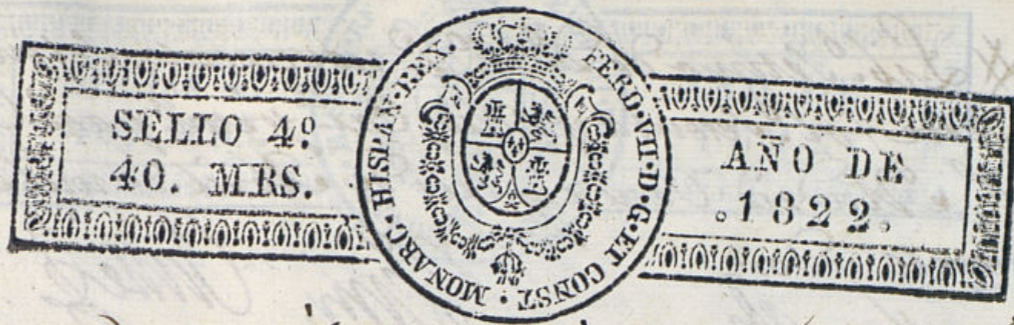
les; con esta noticia V. S. se vertera providencias
quanto estime conveniente en beneficio del pu-
blico. Madrid y Enero veinte y uno de mil ochocien-
tos tres = Juan de Utrera =

Decreto y Madrid veinte y seis de Enero de mil ochocientos tres =
Sr. Corregidor. = Informe el Sr. Arquitecto Mayor
precedido nuevo reconocimiento = Nota rubricada =
Informe = Sr. Corregidor. = En cumplimiento del anterior de-
creto de V. S. debo decir, que viendo forzoso e indispensa-
ble la demolicion y refabricacion de la planta en la
Casa, que expresa este escrito, mediante el grande
movimiento y desplomo, con que se halla toda su
parte superior, respecto la de la planta, con arreglo
a las superiores disposiciones, y como reiteradas veces
esta ya manifestado; y no deviendo subsistir dilata-
do tiempo los apeos, que se colocaron provisionalm-
te el año ultimo, para precaver qualquiera aconteci-
miento desgraciado, ni menor decoroso tal aspecto en
un parage tan publico, mayormente en una ocu-
sion de Justas V. S. como podria verificarse en este
año, se hace necesario el que recaigan las mas activas
providencias de V. S., a efecto de que se verifique la
indicada demolicion inmediatamente y sin estu-
diar alguno, dejando precavida aquella parte de
todo incidente embarazoso y ruinoso, para proceder
despues a la expresada refabricacion, obtenidas las
competentes licencias. Siendo esto lo que por ahora
puedo informar a V. S. a cerca del particular. Ma-
drid treinta y uno de Enero de mil ochocien-




16
tos tres = Juan de Villanueva. =
Mto y Notifiquese al dueño o administrador de la casa
que se menciona, para que en el termino pre-
sodeseu dias de principio a la demolicion de ella,
(continuandolo hasta su demolicion de ella) conti-
nuandolo hasta su conclusion, a efecto de dejar
precavido al Publico y vecinos de ella de qualquier
funesto acontecimiento, que pueda acacer, todo
segun se propone por el Sr. D. Juan de Villanueva
Arquitecto Mayor de S. M. y de esta villa, en su
anterior informe, con apercibimiento de que si
no se hiciese, lo que va mandado se practicará de
oficio y sus gastos se satisfaran de los alquileres
de dicha casa, para lo qual se embargarán sin
necesidad de otra providencia. El Sr. D. Juan de
Morales Guzman y Tobar, del Consejo de S. M.
en el R. y Supremo de Castilla, Gentil-Hom-
bre de Camara, con entrada, Corregidor y Jefe
nato de la Policia de esta villa de Madrid, lo man-
do y rubrico en ella a primero de Febrero de mil
ochocientos y tres = Nota rubricada = D. N. S.
Juan, con de S. Martin y Silveo. =

Notificaci^{on}. En Madrid a veinte y cinco de Febrero de di-
cho año, yo el Excmo. Sr. D. Juan de
Pomuceno de Aranda, Administrador de la Casa
de que se trata, quedo enterado; doy fe = Rodriguez
Auto. Y mediante el dilatado tiempo que va pasa-
do sin haberse dado principio a la demolicion
de la casa de que se trata, para su nueva refa-
bricacion, sin embargo de que a este intento
estan obtenidas las correspondientes licencias de
Madrid: Vuelvase a hacer saber a el Adminis-
trador de dicha Casa, que dentro del perim-
torio termino de tres dias, de principio a la
expresada demolicion, y subsiguientemente a
su construccion, sin intermision alguna,
y pasado aquel no habiendose dado cumpli-
miento, y en otra providencia, pare este re-
pediente al Sr. Arquitecto Mayor, para que
por si o facultativo que comisione de su con-
fianza verifique el derribo, ampliandose
por ahora los despojos de el para sus gastos
y ejecutado se tomaran las demas providen-
cias que corresponde: El Sr. D. Josef del Arbi-
na, Mariscal de Campo de los Reales Ejercitos,
Corregidor y Cuz. Sr. D. de la Policia



de esta villa de Madrid, lo mando en ella a diez
de Marzo de mil ochocientos quatro = Urbi-
na = Fran, = Rodriguez Gallego =
Notificaci^{on}. En Madrid a ocho de Marzo de dicho año yo el Excmo.
Sr. D. Juan de Pomuceno de Aranda, Administrador de la Casa
de que se trata, doy fe = Rodriguez
Segun que lo relacionado mas largamente consta y parece del emun-
ciado expediente, que volvio a quedar en mi poder, con el que con-
cuerda lo inserto, de que doy fe ya que me remito. Y para
que asi conste, cumpliendo con lo mandado en el susodicho de-
creto de veinte de este mes de hoy el presente, que signo y firmo
en Madrid a veinte y dos de Abril de mil ochocientos veinte
y dos. = Enm^{do} = reconoci^{do}. Entre parent^{es} = continuandolo hasta su de-
molicion de ella = no vale =



Antonio Lozano

y Araya

Regit. do

* Lib. Setimo de D. P. n.º novecientos setenta y siete fol.ª setenta y ocho, Car.ª prim.ª y ago.ª Cuatro
V. Madrid veinte y tres de Abril de mil ochoc.

Venite y dor =
N.º. Calle
Agustín

SELO 4.
40. MRS.
AÑO DE
1822



Este Señor

Madrid 6 de mayo de 1822.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento.

Para la Comis.ª de obras y Casas con los antecedentes y l.ª pueda haber sobre este particular

E
D

La Maria Jacinta de Coarce Condesa Viuda de Gausa. Vecina de esta Corte, a V. E. con el debido respeto expone, que es poseedora de un Mayorazgo a que correspondio una Casa situada que estuvo en el portal de Guadalaxara, señalada con el num.º 9 y la Manzana 193, la que fue demolida en virtud de providencias de la policía urbana, que acredita el testimonio adjunto, pero habiendo despues acordado V. E. quedase el sitio, como se verificó para uso del publico, hasta ahora no se ha reintegrado a la exponente, ni

de su Mayorazgo del valor del
mismo terreno; y por tanto
Sup. a V. E. tenga a bien disponer se
verifique este reintegro de los fon-
dos pertenecientes a Madrid, como
diera la recta justicia, Madrid 29
de Abril de 1822

Excmo Señor

de la Condesa Viuda de Gausa

Protocado del of.º de x.º de
Julio ultimo en of.º de Se-
comunicarme q.º habiendo
acudido al Com.º Ay.º la Sr.
Condesa Viuda de Gausa en
solicitud de q.º se la indemnie
del valor del fundo q.º guido a
benef.º pp.º de la casa q.º se de-
molio en el año 1804, por
tal de Guadalupe, n.º 9, mon.
1803, o se la restituya a la
porcion de otro terreno, a man-
dado S.º E. emitido a los 20 de
en cuya virtud me piden q.
los q.º estan en mi poder, re-
mito el expediente de su razon
y al mismo tiempo los pla-
nes y tira de cuerdas q.º los

q. resulta q. Madrid debe
habonar a una p. de
entor ochenta p. y un
octavo q. queda a beneficio
pp. a rason de ochenta
p. el justo valor en aquel
sitio, y D. Cayetano N. de Soli-
seas ochocientos diez y
ochos p. y tres cuartos al
mismo precio p. tomarlos
p. las casas q. intentan
construir de nueva planta
q. en todo son los mil cien
to noventa y ocho p. y tie-
te octavos q. la p. con
Dios que. a. N. m. a. Ma-
drid 28 de Nov. de 1726.

Ant. Lopez Aguado

ala brevedad.

Sr. D. Miguel de Llamas

Notas

20
El Exped. y plomo para al Sr. Com. como conser-
vador quien lo parara art. a. de la brevedad.



Elmo. Ayuntamiento de esta M. N. U.

Mad. 29 de Abril de 1826.
En su Ayuntamiento.
Se al S.º Arquitecto mayor p.º q.º informe deponga lo q.º se le presca.

Com. Jmva

Cump.º del decreto de N.º E. enterado de la solicitud de Pedro de trueba Dom.º de casa n.º 11, man.º 193, de Cortales de Guadalupe y calle nueva de manifestar á N.º E. q.º la coracion q.º debe darse á esta casa es la misma q.º tienen las de fuente de Oringas á di- nencia q.º p.º urtan el in

P.º Pedro de trueba como Administrador de la Casa sita en los Cortales de Guadalupe y Cortales de Oringas, hoy M.º man.º 193, que buelbe á la Calle Nueva, propia del Sr. D. Gaspar M.º Soliveres Regidor perpetuo de esta M.º U.ª Villa á N.º E. con el obido respeto expone: Fue hallandose con la orden de su principal, para levantar la parte solar de dicha Casa que endre á la Calle Nueva, no ha podido verificarlo á causa de no estar determinad aun por N.º E. la forma en que se ha de construir las Casas de dicha Calle; y siguiendose en esto graves perjuicios, tanto por estar privado un principal de una parte de su propiedad, quanto por pasar el mejor tiempo, y proporcion de hacer una obra de N.º E. Suplica se siba mandar: que por Director de obras publicas de esta Villa, se determine, y presente la perspectiva de dicha Calle, para que elevada á la superi

S.º J.º M.

or aprobación del Sr. E. se expida la competente
licencia, y se practiquen las demas diligencias
al efecto, cuya merced expone a la merced de
Sr. E. Madrid 26 de Abril de 1826.

menso coste q. de hacerlo
buenal resurrección, de vera
sea p. el mismo estilo q.
estan las de la calle mayor
al callejon del Infirno y

buelben a la or. de veras, con pilarras de piedra, alquitraves de madera y
ca de ladrillo hasta el alero, guardando el mismo car. Simetrico, y altura
prios q. tienen las referidas de Diungas y la parte muda de la plaza con
mando los portales en toda la manzana como estava antes de la demo
p. la calle mor. bolbiendo el frente de la Plameca continuando p. la calle
aba hasta la Plaza mor. Dap uno supuesto no ay incomb. El Sr. E. en
interesado Arg.º aprobado p. q. forme el plan con presencia de uno de
y los q. yo le facilite y se presenten al Ayuntamiento. Fue es cuando si ha
pudo infamar. Madrid 25 de Mayo de 1826.

Ant. Lopez Argandoña

Mad.º 17 de Mayo de 1826.

En su ty.º

El ty.º se conforma con lo q. propone el Sr. Arg.º ma
yor, de lo que se entere al interesado p.º en conve
niente y que pueda arreglarse a ello.

B

Nota:
Se enteró al interesado de la copia
del informe del Sr. Arg.º mayor.

Ayuntamiento de Madrid



Exmo. Sr. E.

P

Pedro de Trubia Administrador de unas Casas propias
del Sr. D.º D.º D.º Solares, sitas en esta Corte, su sitio
Calle Mayor, que dan la vuelta a la Calle Nueva, señaladas
con los números 3, 9, 10 y 11 de la Manzana 123, a.º E. hace
pedir, que se le permita levantar de nueva planta las fachadas
de la Calle Nueva, y la que buelbe ha a circunvalar la de la
Calle Mayor, con arreglo a el buen regulo publico, bajo la
Dirección del Arquitecto D.º Pedro Congotita, y por tanto

Mad.º 16 de Ag.º de 1826
Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento.
Pase al Sr. Reg.º Comi.
oyendo al Sr. Arg.º
tuto mor. informe lo
E. se le ofrezca.

B

S.º E. Suplico se conceda la licencia necesaria para la cons
trucción de la expresada obra, para que expone recibir del Sr. E.
Madrid 12 de Setiembre de 1826.

Madrid 9 de Setiem
de 1826.

Pedro de Trubia

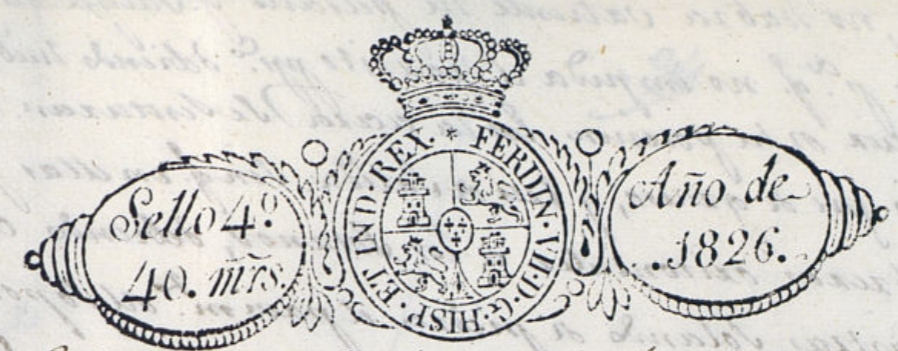
Informe el Sr. Arquitecto mayor.

Dimenez y Senzales

B

Señor Comisario
Comis.º al decreto del Sr. E. y al q. precede del Exmo. Ayuntamiento, i visto y
reconocido la alineación q. deberá observarse en la construcción de las
nuevas fachadas de las Casas, n.º 3, 9, 10, y 11, man.º 123, Calle mor.
y buelbe a la calle muda q. su dueño D.º Gaspar Maria Solibexer in
tenta construir con arreglo al plan q. presento firmado p.º el Sr.
D.º Pedro Congotita y Congoa q. a.º dirigia la obra, y en su conve

cia digo: q^l la fachada a la calle maior deve establecerse
en linea recta los 8^{os}, p^{os} y 3^{os} q^l tiene de mencion atando con la
pilantxa de la casa n^o 13, y la del angulo n^o 7, man^a 1^a q^l m^a
fachada es a puerta de Guadalafaza y bulbe a la curva de
Miguel guardando una perfecta rectitud, y bolbiendo la fa-
chada q^l mira a las Claterias de los p^{os} y 6^{os} en cuyo extremo bu-
lbe a la calle nueva en linea de 2^a p^{os} hasta la medianera
de su posicion resultando una calle del ancho a 3^a p^{os} arriva a
vivo de pilantxa cuya superficie hace 8^{os} p^{os} y 3^{os} q^l deve haberse en
interior de la loma. P^o Condese de Gaura a punto de occidente a
un punto vator en aquel sitio, y al mismo espacio deve haberse
a otra P^o la villa de Madrid los 3^{os} p^{os} y 3^{os} q^l quedan a beneficio p^o
cuero dos haberos componen los mil ciento noventa y ocho pie^{os} y
siete octavos de superficie, q^l corresponden a la espurada P^o de su
casas demolidas en aquel punto, cuya construccion en lo general
sera en los mismos terminos q^l la fachada nueva de la calle
de las vidrieras en cuyo supuesto, no hay incumb^{te} en q^l se con-
ceda al interesado la licencia q^l solicita conforme al diseño pre-
sentado m^a estar arreglado, pero con las p^oncias e circunstancias
de q^l los cim^{os} han de construirse de piedra pedernal con mezcla de
cal y arena sobre terreno firme, dandolos suficiente profundidad
y cuatro pie^{os} de grueso hasta el cruzar del plan terreno en don-
de usal donde lo suficiente se sentara el Local de Cantina
con el hincapi correspond^{te} a recibir las pilantzas q^l tendran su
desnudo de 2 p^{os} y 1^o a frente p^o 2 y 3^{os} de fondo las a la calle maior
y las de la calle nueva y platerias de dos y m^o a frente y 3^{os} de fondo
en un todo conformes a la casa de D. Fran^{co} Dzingal q^l esta en
frente continuando los capiteles plintos o Locales uniformes
y con arreglo a los de otra fachada, y plara maior cuidando
de q^l los angulos compuestos de pilantzas y contra pilantzas
formen el machon de la misma robustez q^l tiene el de la refe-



da casa de Dzingal sentando los alcontrabes o carreras de madera a nivel
con los de piedra p^o la p^o inferior de la casa de Dzingal p^o q^l cuando se constru-
ra el arco se cubre una perfecta abura en los topociales llenando las carre-
ras p^o la parte de abajo el grueso de las pilantzas p^o q^l resulte el cuerpo p^o
de los mismos dos pie^{os} y tres cuartos en la calle maior, y tres en la nueva y plate-
alero, hasta el cual, sera el fabrica de ladrillo con mezcla de cal y arena todo
el resto de fachada, sin entramado alguno, ni lumbrales de madera, siendo los
arcos o puertas y ventanas del propio material, resultando lo suficiente
p^o el alero del alero q^l sera de madera descubierta, compuesto de soleron, con
recillos con treadura, y corona superior moldada, y canchones de plomo u oja
de lava con vertedor q^l arrojan las aguas fuera de las lomas de la acera
que vayan a plomo sobre los faroles del alumbrado en un todo conforme
al modo q^l se construye en la calle de las vidrieras, recibiendo las droquillas
de los balcones y pasadizos con yeso. Las Guardillas si las hubiere se situaran a
plomo al filo interior de la fachada sin antepalco bolado sobre el alero
de fondo los balcones del pie p^o a pie y m^o de bulo, uno y cuarto los del
segundo, y un pie los del tercero, y las pasillas recibidas en el grueso a la pa-
red un pie p^o lo menos y mas de orzo separadas del vivo de la luz de las Pen-
tanas, siendo de altura de tres pie^{os} y tres cuartos y el intervalo de los vata-
mentos de sus duros. En la pared interior del portal se pondra la cantina sufi-
ciente con respecto a los huecos q^l tenga, y del grueso q^l considere necesario de
Arq^{to} debiendo tener el portal, los mismos diez pie^{os} y cuarto q^l la casa n^o 13
de la calle maior, bolbiendo con otros mismos diez pie^{os} y cuarto si le aca-
modan al Arq^{to} al frente de las platerias, pero p^onciam^{te} de la calle nue-
va donde los tres pie^{os} q^l el muro de la casa de Dzingal p^o q^l combingay
ate con las pilantzas de la clava maior cuando se reduziquen el arco.

En las Puercas, no habra satinta ni puerca q. Salga del filo exterior
 de la fachada p. q. no impida el transito pp. debiendo haber agullas
 hacia lo interior de la posesion. En la acera de Santarun toras de pie
 dra de medio pie de grueso, y sus or. Salidas, sin q. en ellas puedan ha
 berse lumbreras orientales a los Sotanos, debiendo colocarse en
 tre las pilastras, solando a piedra el pavim. al topoztal, rebocan
 do p. ultimo las fachadas en los mismos terminos q. esta la Pla
 za. Pero como el Sr. Ay. es el esclusivam. encargado de la segu
 ridad buen aspecto y policia de los edificios podra quando quisiere
 el Titulo. Sr. Corregidor y Caballeros seguir al cuartel, mandar
 q. reconozca e informe sobre el estado de la obra, sin embargo
 q. el dueño deba dar aviso luego q. uno sentada la canchero
 p. practicar de primera reconocim. Segundo cuando este en re
 lado el piso p. uel. y tercero quando coronadas las fachadas con
 el alero p. q. equitativo conste p. ellos haberse cumplido quanto
 el Sr. Ay. tiene dispuesto sobre d. particular. Madrid 23 de
 Noviembre de 1826;

Ante mi
 Juan Lopez Aguado

El Regidor del cuartel no encuentra reparo en que V. C. conceda la licencia
 que solicita bajo las reglas prescritas por el Sr. Arquitecto mayor en su anterior
 informe. Madrid 25 de Noviembre de 1826.

Juan Jimenez y Somariva

Madrid 28 de Nov. de 1826

En el Ayuntamiento
 Concedese la licencia pedida por parte del Sr. D. Gaspar M.
 Soliveres para la reedificacion de fachadas con arreglo a lo q.
 se informo, entendiendose con la Sra. Condesa Viuda de Gama
 en el pago del terreno que deve abonarles quedando en suspenso
 la parte que corresponde a Madrid, tratandose en adelante so
 bre el pago que deve hacerse

Se dio certificacion al Sr. Soliveres y se in
 formo a la parte de la Sra. Condesa

Ayuntamiento de Madrid

24

A. B. C. D

828 1/2 pies

Gaspar Soliveres

tiene la posesion

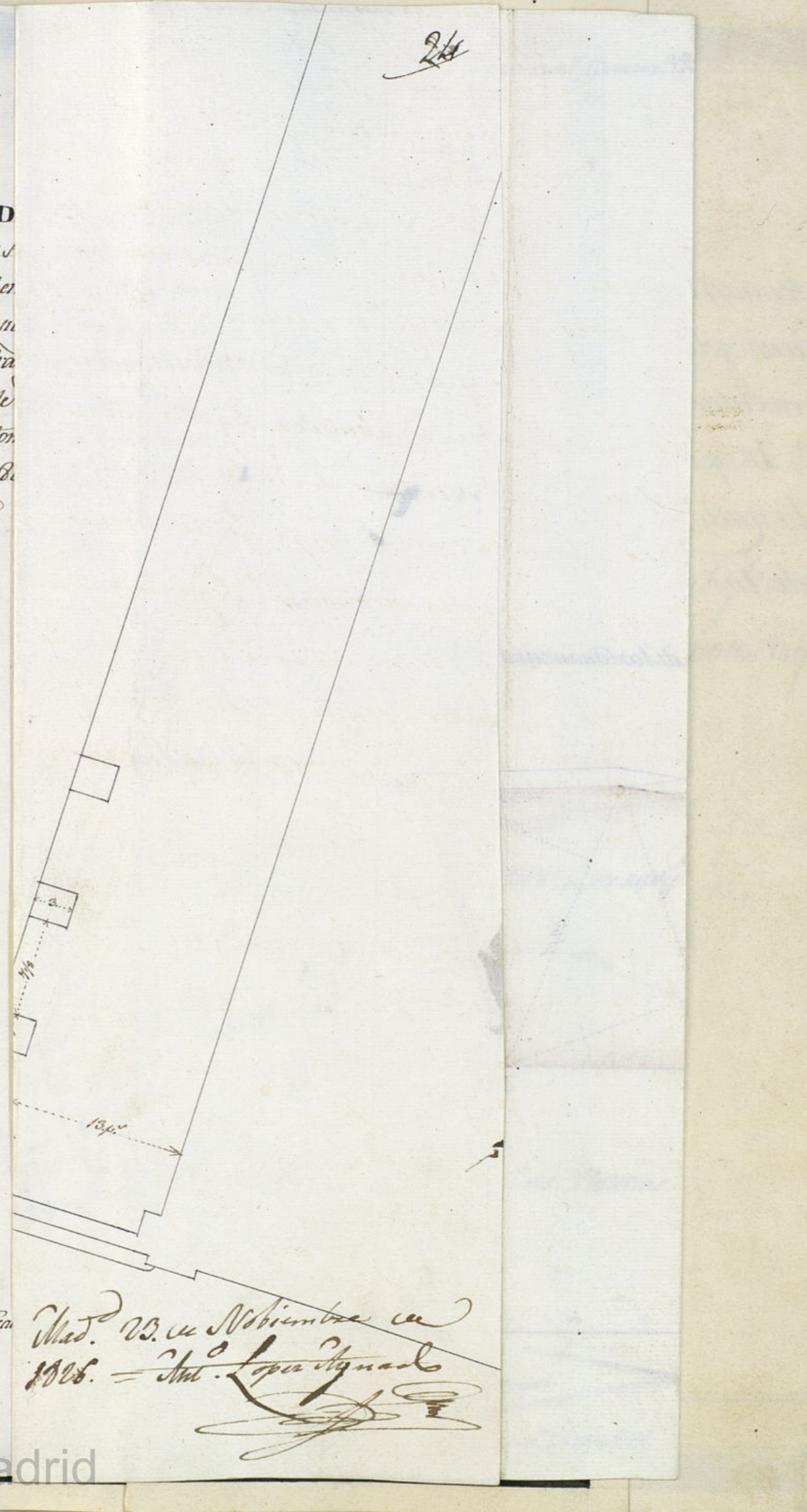
Lina. Pna

a la Villa de

tantos que ton

al precio de d.

aquel punto?



Ante mi
 Madrid 23 de Noviembre de 1826. — Juan Lopez Aguado

Juan Lopez Aguado

En las Puercas, no habra vatrime ni puidano f. Salga del filo oracion
 d la fachada p.º f. no impida el transito pp.º debiendo haberse aquellab
 heura lo interior o la posion. En la acera de la izquierda se colocaran losa o pie
 dra de medio pie a guisa, y sus or salida, sin q. en ellas puedan ha
 berse lumbrazas horizontales a los balcones, debiendo colocarse en
 tre las pilartias, solando a piedra d pavim.º al toportal, rebocan
 do p.º ubrimo las fachadas en los mismos terminos q. era la pla
 za. Pero como el Com. Ay.º es el esclusivam.º encargado de la segu
 ridad buen aspecto y policia a los edificios p.ºda quando quite
 el Atm.º Sr. Corregidor y Caballeros rigidos de cuarteles, mandan
 q. reconozca e informe sobre el estado de la obra, sin embargo
 q. el dueño deba dar aviso luego q. una sentada la cantaria
 p.º practicar de primer reconocim.º Segundo cuando este en tra
 sado el piso p.ºnt. y tercero cuando coronadas las fachadas con
 el alero p.º q. equetados con los p.ºntos habere cumplido cuanto
 el Com. Ay.º tiene dispuesto sobre d. particular. Madrid 23 de
 Noviembre de 1826;

Ante mí
 Juan Nimenya y Somatero

El Regidor del cuartel no encuentra reparo en que V. C. conceda la licencia
 que solicita vajo las reglas prescriptas por el Sr. Arquitecto mayor en su anterior
 informe. Madrid 25 de Noviembre de 1826.

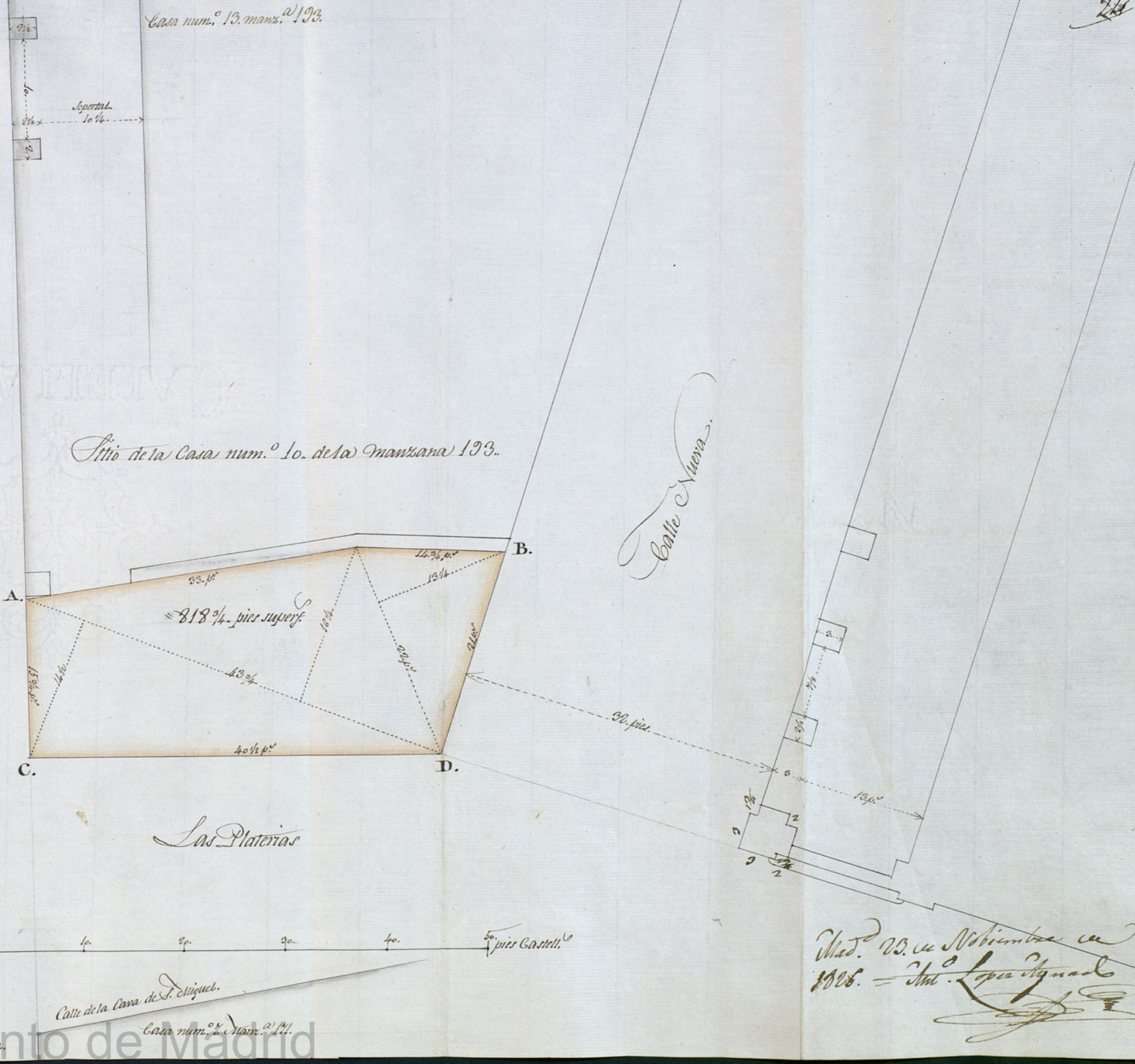
Juan Nimenya y Somatero

Madrid 28 de Nov. de 1826

En su Ayuntamiento
 Concedo la licencia pedida por parte del Sr. D. Gaspar M.
 Soliveros para la reedificacion de fachadas con arreglo a lo q.
 se informa, entendiendose con la Sra. Condesa viuda de Sausa
 en el pago del terreno que debe abonarle quedando en suspenso
 la parte que corresponde a Madrid, tratandose en adelante so
 bre el pago que deva hacerse

Se dio certificacion al Sr. Soliveros y se in
 tero a la parte de la Sra. Condesa

A. B. C. D. Sitio que comprende
 818 3/4 pies superficiales, que toma D.
 Gaspar Soliveros, de los 1198 1/4 que con
 tiene la particion que corresponde a la
 Señora. Sra. Condesa de Sausa, y
 a la Villa de Madrid los 380 pies res
 tantes que toma a beneficio publico,
 al precio de 20. r.º pie, justo valor en
 aquel punto.



Ayuntamiento de Madrid

Sachadara a la calle nueva (25)



Madrid y Agosto 11 de 1820

Juan de Hengetito Vergara

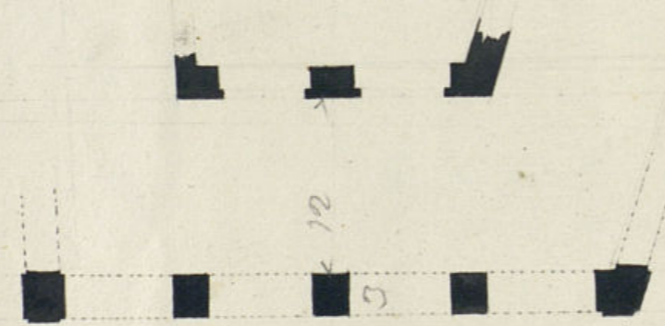
Fachada que mira á las Platerías



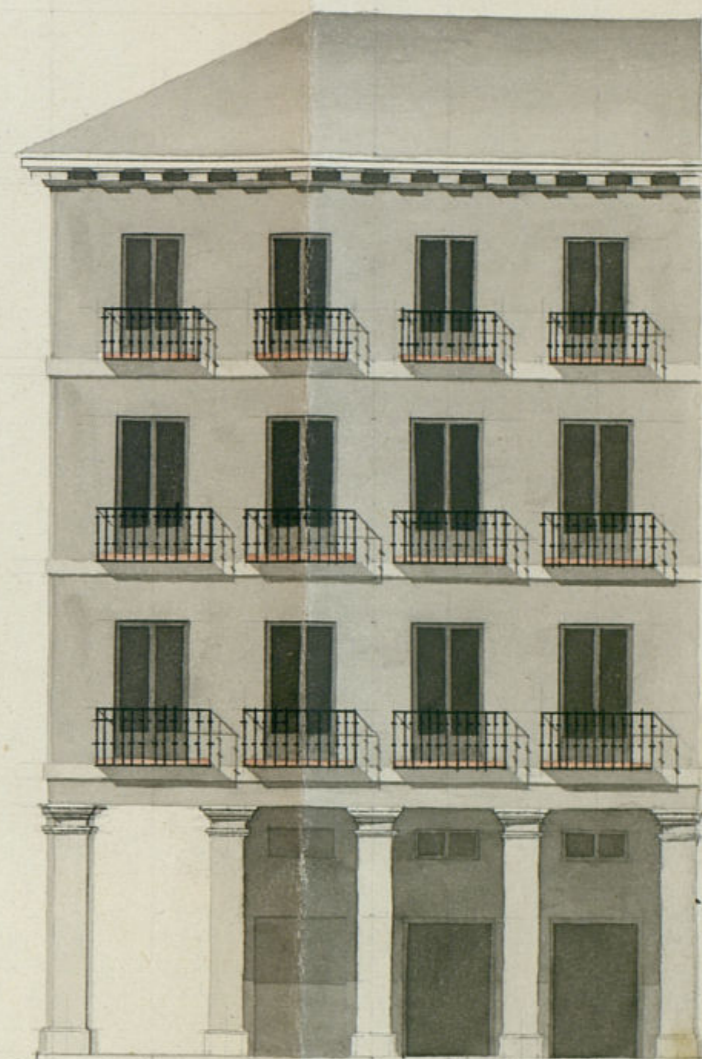
Diseño que demuestra las dos fachadas que de Nueva planta se intentan edificar comprendidas en las Casas Numeros " 8, 9, 10 y 11 de la manz.ª 1.ª 3, sitas en la calle Nueva con vuelta al frente de las Platerías propias propias de D. Gaspar María Seliveros

Informado en 23 de Noviembre de 1826.

Ant. López Aguado



Fachada que mira á la calle nueva



Madrid y Agosto 11 de 1826

Diego de Mengotitas Vergara

D.^{no} Manuel Luciano de la Torre & Ca.

Ha

Certifico, q.^o por D. Pedro de Tencela Administrador de unas casas en esta Corte y su Calle mor. que dan vuelta a la Calle nueva propia del Sr. D. Gaspar Maria de Soliveres señaladas con los números 8, 9, 10, y 11 de la manzana 123 en represento memorial al mismo Excmo. Ayuntamiento. solicitando licencia para construir de nueva planta las fachadas de las referidas casas con arreglo al plan q.^o presentada firmado por el Arquitecto D. Pedro de Tencocita Cengoa. En su inteligencia y la de lo informado en su favor p.^o los Sres. Regidor. Comisario del Cuartel y Arquitecto mor. acordó S. E. en 28 de Noviembre ultimo conceder la licencia pedida por parte de otro. Sr. D. Gaspar Maria de Soliveres para la reedificación de las fachadas estableciendo la vici Calle mor. en línea recta de 18 pies y $\frac{3}{4}$ que tiene de extensión atando con la Pilastra de la casa n.^o 13 y la del ángulo n.^o 7m. 171 q.^o su fachada es a puerca de Guadalajara y buelve a la Caba de S. Miguel guardando una perfecta rectitud, y volviendo la fachada que mira a las Platerias de 10 pies y $\frac{1}{2}$ en cuyo extremo buelve a la Calle nueva en línea de 21 pies hasta la medianería o suposición resultando esta calle del ancho de 32 pies a vico a vico de Pilastra, cuya superficie hace 818 pies y $\frac{3}{4}$ q.^o

que debe abonar el citado Sr. Soliveres a la
Exma. Sra. Condesa ^{trudal} de Jansa a precio de Gov. ca-
a ^{al precio de Gov. ca-} ~~al precio de Gov. ca-~~
da un pie justo valor en aquel ~~sitio~~
de ^{mejor, entendi} ~~mejor, entendi~~ para su pago con la mencionada
diéndose para su pago con la mencionada ^{tenlo qual.}
Sra. Condesa; construyendo las fachadas, en los
mismos terminos q. la nueva a la calle de
las Librerias; observando el diteno pre-
sentado mediante estar arreglado, y con las
precisas circunstancias. Lo que sigue el
informe del cdy. mor. hasta su conclusion
y para q. curre y se pueda proceder a la
ejecucion de la obra, doy la presente. Ma-
drid a Die. 7.º de 1826.

Trabido a hacerlo
esta. a la mis-
ma Sra. de los 380y.
y 8.º cuartos que que-
dan a beneficio pp.
cuyos dos abonos
componen la 1198 y.
y 7.º de superficie
q. correspondian a
la ~~exma. Sra.~~
de sus casas de mo-
vidas en aquel
punto

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]